

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Quien suscribe, **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral I, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Garantizar la seguridad de la ciudadanía constituye una de las responsabilidades esenciales e indelegables del Estado. Esta función no solo implica la protección frente a amenazas directas como la violencia o la delincuencia, sino también la creación de condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, el Estado tiene el deber de diseñar, implementar y adaptar políticas públicas integrales en materia de seguridad que respondan con eficacia a las particularidades sociales, económicas y territoriales de cada región.

Frente a un entorno en constante transformación, caracterizado por la creciente sofisticación del crimen organizado, el uso indebido de tecnologías y la expansión de redes delictivas, es indispensable que las instituciones de seguridad actúen con visión estratégica, capacidad de innovación y un enfoque centrado en la prevención, la inteligencia y la cooperación interinstitucional. Solo así se podrá garantizar una respuesta efectiva y sostenida que fortalezca el Estado de derecho y recupere la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

En este contexto, el uso estratégico de nuevas tecnologías se ha consolidado como una herramienta indispensable para la prevención, detección y combate eficaz del crimen. La evolución de las dinámicas delictivas, particularmente el uso de medios tecnológicos por parte de

grupos criminales obliga al Estado a responder con igual o mayor capacidad técnica.

El uso de tecnologías avanzadas en materia de seguridad pública ha ido ganando cada vez mayor aceptación y relevancia entre las autoridades mexicanas, quienes han reconocido su eficacia para enfrentar los desafíos contemporáneos en la lucha contra el crimen.<sup>1</sup>

Cada vez son más las instituciones de seguridad a nivel federal y estatal que incorporan sistemas de videovigilancia, inteligencia artificial, monitoreo en tiempo real y plataformas de análisis predictivo, entre otras tecnologías.

Esta apertura tecnológica representa un cambio positivo en la forma en que se concibe la seguridad pública, al transitar de modelos reactivos a enfoques más proactivos e inteligentes, orientados por datos y evidencias.

Lamentablemente, en los últimos años, el crimen organizado ha experimentado una preocupante evolución, no solo diversificando sus actividades ilícitas, sino también incrementando significativamente su capacidad operativa, pero sobre todo tecnológica. Un claro ejemplo de esta tendencia es el uso extendido de sistemas de videovigilancia por parte de grupos delictivos, quienes han logrado instalar y operar redes de cámaras clandestinas para monitorear a autoridades, fuerzas de seguridad y a la propia población civil.

De acuerdo con datos del Gabinete de Seguridad, se tiene registro de que estas bandas criminales han establecido sistemas de videovigilancia en al menos 23 entidades federativas del país. Esta capacidad de espionaje y control territorial refleja el alto nivel de sofisticación que han alcanzado y representa un grave desafío para las instituciones de seguridad pública, así como una amenaza directa a la gobernabilidad y al Estado de derecho.

Ejemplo de lo antes mencionado es lo ocurrido en el estado de Guanajuato, donde las organizaciones criminales han demostrado una alarmante capacidad operativa al lograr instalar un total de 9,597 equipos de videovigilancia, lo que representa un nivel de control territorial sin precedentes. Este número supera considerablemente la infraestructura tecnológica empleada para la seguridad pública en el estado, pues

---

<sup>1</sup> Véase, Prevención del delito y tecnología: La instalación de cámara de videovigilancia y alarmas como medida de protección de los hogares en México. Disponible en: <https://revista.ucs.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/10-prevencion-del-delito-y-tecnologia.pdf>

equivale a casi tres veces la cantidad de cámaras operadas por el Sistema de Coordinación, Comando, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia (C5) de la entidad.<sup>2</sup>

Este hecho revela no solo el poderío logístico y tecnológico de las bandas criminales, sino también la vulnerabilidad de las instituciones de seguridad pública ante la infiltración y expansión de los grupos delictivos.

A pesar del creciente desafío que representa la proliferación de dispositivos de videovigilancia ilegales por parte de las organizaciones criminales, las autoridades federales y estatales han intensificado sus esfuerzos para desmantelar y desactivar esta infraestructura ilícita.

En este sentido, en un esfuerzo de coordinación entre las autoridades correspondientes se han implementado diversos operativos conjuntos. Durante el primer bimestre del presente año la Secretaría de la Defensa Nacional logró asegurar un total de 5,320 dispositivos de videovigilancia en el estado de Guanajuato, una cifra alarmante que subraya la magnitud del problema en esa entidad.

Asimismo, en otros estados de la República se han llevado a cabo acciones similares, resultando en la incautación de 1,027 cámaras en Sinaloa, 538 en Veracruz, 502 en Zacatecas y 179 en Sonora.

Estos operativos no solo han contribuido a debilitar las capacidades tecnológicas de las organizaciones criminales, sino que también reflejan el compromiso y la determinación del gobierno para recuperar el control del territorio y salvaguardar la seguridad de la ciudadanía.

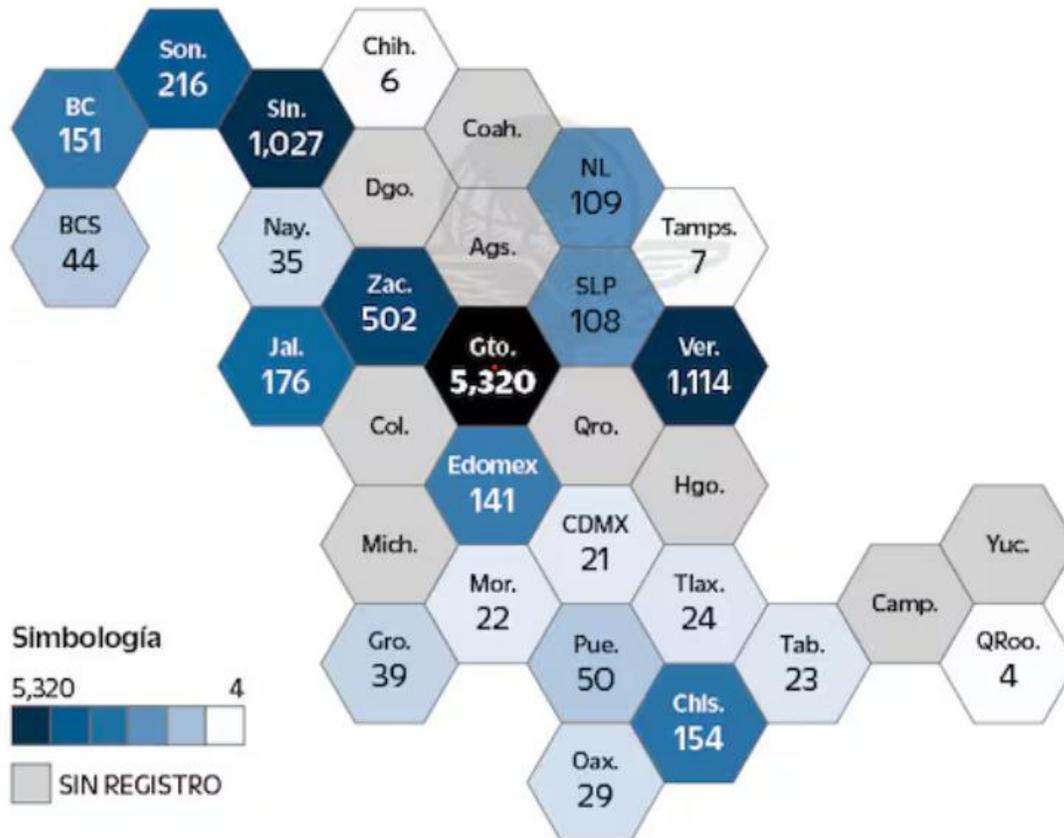
Para muestra de lo anterior y con el fin de visibilizar la magnitud del desafío en la siguiente imagen se señala el número de cámaras de videovigilancia desactivadas por las Fuerzas Armadas de enero de 2020 a marzo 2025.

---

<sup>2</sup> Véase, Crimen halconeado con 10 mil cámaras en 23 estados, El Universal, 22 de abril de 2025. Nota consultada el 25 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/crimen-halconeo-con-10-mil-cameras-en-23-estados/>

## Cámaras de videovigilancia desactivadas por las Fuerzas Armadas

De enero de 2020 a marzo de 2025



NOTA: La GN desactivó 275 aparatos, pero no detalla las entidades.  
Fuente: Sedena, Guardia Nacional y Semar.

**Fuente:** Crimen halconea con 10 mil cámaras en 23 estados. El Universal, 22 de abril de 2025.

En este contexto, los hechos que se registran en diversas entidades del país resultan profundamente preocupantes, ya que evidencian cómo el crimen organizado ha alcanzado una capacidad operativa y tecnológica que actúa prácticamente como una fuerza paralela al Estado, minando la estructura y el control institucional en muchas regiones del país.

Estos grupos delictivos no solo se limitan a perpetrar actos de violencia y delitos, sino que, en algunos casos, ejercen un control territorial tan efectivo

que desafían a la autoridad legítima del gobierno, afectando gravemente la gobernanza en las zonas bajo su influencia.

Este fenómeno pone en riesgo la integridad y seguridad de las comunidades, además de socavar la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de su protección.

De igual manera, especialistas en la materia han señalado que la colocación de este tipo de dispositivos es una muestra clara del nivel de complicidad y corrupción existente, lo que rebasa a las fuerzas encargadas del orden en cada una de las entidades.<sup>3</sup>

Por lo anterior, resulta absolutamente indispensable que el gobierno reconozca y actúe frente a la creciente capacidad tecnológica y de inteligencia que el crimen organizado ha adquirido en los últimos años.

La capacidad de estos grupos para anticiparse a las acciones de las autoridades, así como para infiltrar y manipular sistemas de seguridad, ha puesto en evidencia que el Estado debe adaptarse urgentemente a esta nueva realidad, es por ello que las autoridades no sólo deben reaccionar de manera ágil y estratégica, desarrollando capacidades tecnológicas propias y utilizando herramientas de inteligencia más sofisticadas, sino que, de manera paralela, se deben implementar todas las acciones necesarias para castigar con severidad este tipo de actos delictivos.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito reformar el Código Penal Federal con el objetivo de sancionar severamente el uso de cámaras de videovigilancia por parte del crimen organizado, a fin de fortalecer el marco jurídico en materia de seguridad y combatir con mayor eficacia las estrategias de control territorial empleadas por dichos grupos delictivos.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo entre el texto legal vigente y lo aquí planteado:

---

<sup>3</sup> Véase, Crimen halconeos con 10 mil cámaras en 23 estados, El Universal, 22 de abril de 2025. Nota consultada el 25 de abril de 2025. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/crimen-halconeo-con-10-mil-cameras-en-23-estados/>

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>CAPITULO IV</b> <b>Asociaciones delictuosas</b>	<b>CAPITULO IV</b> <b>Asociaciones delictuosas</b>
<p><b>Artículo 164.-</b> Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 164.-</b> Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.</p> <p><b>Se aumentará en una mitad la pena prevista para el delito de que se trate, cuando en su comisión se utilice, instale o se valga de sistemas de videovigilancia o cualquier otro medio de captación, grabación o transmisión de imágenes, sonidos o datos, con el propósito de facilitar la comisión del delito, evadir la acción de la justicia, o generar un clima de intimidación o inseguridad pública.</b></p>
<p>Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le</p>	<p>Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le</p>

impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.	impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.
--	--

Es bien sabido que el uso de tecnologías por parte de las autoridades en materia de seguridad pública es esencial para enfrentar los grandes desafíos en esta materia, por ello, no podemos permitir que grupos delictivos se apropien de estas herramientas con el fin de debilitar la capacidad operativa y tecnológica del Estado.

En este contexto, la presente reforma tiene como finalidad sancionar a quienes utilicen sistemas de videovigilancia con el propósito de facilitar la comisión de delitos, especialmente aquellos vinculados con la delincuencia organizada.

En virtud de lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 164 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 164.-** Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

**Se aumentará en una mitad la pena prevista para el delito de que se trate, cuando en su comisión se utilice, instale o se valga de sistemas de videovigilancia o cualquier otro medio de captación, grabación o transmisión de imágenes, sonidos o datos, con el propósito de facilitar la comisión del delito, evadir la acción de la justicia, o generar un clima de intimidación o inseguridad pública.**

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo,

cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la  
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2025.**

**SUSCRIBE**



**DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS**